

**APRUEBA REGLAMENTO DE BECAS Y APOYO AL
DESARROLLO DEL ÁREA DE POSTGRADO DE LA
UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ.**

DECRETO EXENTO N° 00.353/2018.

Arica, abril 16 de 2018.

Con esta fecha la Rectoría de la Universidad de Tarapacá, ha expedido el siguiente decreto:

VISTO:

Lo dispuesto en el DFL N°150, de 11 de diciembre de 1981, del Ex Ministerio de Educación Pública; Resolución N° 1600, de noviembre 06 de 2008, de la Contraloría General de la República; Resoluciones Exentas CONTRAL. N°s. 0.01 y 0.02/2002, ambas de fecha enero 14 de 2002; Resolución Exenta VRA. N° 00.061/2018, de abril 02 de 2018, Carta DIPTT. N° 0.104/2018, de marzo 14 de 2018, Carta VRA. N° 141/18, de marzo 27 de 2018, Carta DIPTT. N° 0.114/2018, de marzo 28 de 2018, Carta VRA. N° 290/18, de abril 10 de 2018, Traslado REC. N° 368.2018, de abril 11 de 2018, los antecedentes adjuntos, y las facultades que me confiere el Decreto N° 268, de 17 de junio de 2014, del Ministerio de Educación.

CONSIDERANDO:

Que, por Resolución Exenta VRA. N° 00.061/2018, de abril 02 de 2018, se aprueba el "Programa de Desarrollo del Área de Postgrado año 2018 – 2022", que tiene como objeto establecer las estrategias para el desarrollo del área de postgrado de la Universidad, vinculado al "Programa de sistematización y optimización de procesos, estándares, recursos y programación temporal de los postgrados que se deberán autoevaluar y/o acreditar desde el año 2017 al año 2022, que incluye el seguimiento y ajuste periódico del plan de mejoras de los programas acreditados".

Que, la Universidad de Tarapacá promoverá y estimulara el desarrollo de sus programas de postgrado, otorgando becas consistentes en Exención de Arancel, de Manutención y de apoyo a la Investigación en Postgrado, las cuales estarán destinadas a fomentar y facilitar la realización de estudios de postgrado.

Que, en virtud de lo anterior, se hace necesaria la creación de un reglamento que establezca las normas básicas del sistema de becas y apoyo económico para el desarrollo del área de postgrado de la Universidad de Tarapacá.

El mérito de lo solicitado por don Yurilev Chalco Cano, Vicerrector Académico (S), en Carta VRA. N° 290/18, de abril 10 de 2018.

Lo dispuesto en el Artículo 3° de la Ley N°19.880, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado.

DECRETO:

1.- Apruébase el **REGLAMENTO DE BECAS Y APOYO AL DESARROLLO DEL ÁREA DE POSTGRADO DE LA UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ**, contenido en documento adjunto, compuesto de tres (03) páginas, rubricadas por el Secretario de la Universidad de Tarapacá.

2.- Establezcase que el presente reglamento comenzara a regir de forma retroactiva para los programas de postgrado iniciados a contar del año 2015, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 26° del reglamento a que hace referencia el punto 1 del presente acto administrativo.

3.- Publíquese en el sistema informático conforme lo señalado en el art. 7 de la Ley N°20.285 de 2008, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, sobre Acceso a la información pública.

Regístrese, comuníquese y archívese.


LUIS TAPIA ITURRIETA
Secretario de la Universidad


ARTURO FLORES FRANULIC
Rector

AFF.LTI.amr.



13 ABR 2018

REGLAMENTO DE BECAS Y APOYO AL DESARROLLO DEL ÁREA DE POSTGRADO DE LA UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ

TÍTULO PRIMERO NORMAS GENERALES

ARTÍCULO 1°

El presente reglamento tiene por objetivo crear y establecer las normas básicas del sistema de becas y apoyo económico para el desarrollo del área de postgrado de la Universidad de Tarapacá.

ARTÍCULO 2°

La Universidad de Tarapacá promoverá y estimulará el desarrollo de sus programas de postgrado, otorgando becas, las cuales estarán destinadas a fomentar y facilitar la realización de estudios de postgrado.

ARTÍCULO 3°

El potencial alumno/a becario/a es el/la postulante seleccionado/a o alumno/a regular de un programa de postgrado con un destacado rendimiento académico. La solicitud de beca deberá ser realizada por el/la estudiante, en un formulario ad-hoc acompañado de los documentos requeridos, en los plazos que se fije en la "Convocatoria de Becas de Postgrado de la Universidad de Tarapacá", la cual se hará al inicio de un semestre y en otros periodos extraordinarios.

Una vez aprobada la Beca, ésta se hará efectiva mediante Resolución Exenta de Vicerrectoría Académica, en la que deberá dejarse constancia de la duración y la modalidad de manutención de la misma.

TÍTULO SEGUNDO DE LOS TIPOS DE BECAS

ARTÍCULO 4°

La Universidad de Tarapacá ofrecerá las siguientes modalidades de becas para estudiantes de postgrado:

- Beca de Exención de Arancel.
- Beca de Manutención.
- Beca de Apoyo a la Investigación en Postgrado.

De la Beca de Exención de Arancel

ARTÍCULO 5°

La Beca de Exención de Arancel consiste en el financiamiento total o parcial del arancel básico y/o diferenciado correspondiente.

Esta beca procede para los/las estudiantes de Magíster Académico y Doctorado. El número de becas y los programas a los cuales están dirigidos serán definidos en la "Convocatoria de Becas de Postgrado de la Universidad de Tarapacá" de acuerdo a disponibilidad presupuestaria.



Los/Las estudiantes de Magíster Profesional, sólo tendrán derecho a solicitar Beca de Exención de Arancel. El número de becas será definido en el Decreto Exento que fija aranceles por cohorte.

ARTÍCULO 6°

La duración de la beca se extenderá por un periodo de hasta 4 (cuatro) semestres consecutivos para alumnos/as en programas de Magíster Académico y hasta 8 (ocho) semestres consecutivos para los/las alumnos/as de programas de Doctorado. Sin importar el momento de la solicitud de beca, ésta no podrá superar el periodo máximo de permanencia en el programa, sin embargo, su renovación anual quedará sujeta a la evaluación que al efecto se efectúe por el Comité Ejecutivo de Investigación y Postgrado de la Universidad.

ARTÍCULO 7°

Todo alumno que sea beneficiario por una Beca CONICYT y que el monto otorgado para el pago de aranceles de ésta sea menor que el valor de los aranceles del programa de postgrado que cursa, será automáticamente beneficiado con la Beca de Exención de Arancel parcial por la diferencia generada. Para esto el Director/a del Programa solicitará a la Dirección de Investigación, Postgrado y Transferencia Tecnológica gestionar la oficialización de dicho beneficio.

De la Beca de Manutención

ARTÍCULO 8°

La Beca de Manutención consiste en una suma de dinero mensual otorgado al/a la alumno/a becario/a para gastos personales.

Esta beca procede para los/las estudiantes de Magíster Académico y Doctorado. El número de becas, los montos y los programas a los cuales están dirigidos serán definidos en la "Convocatoria de Becas de Postgrado de la Universidad de Tarapacá", de acuerdo a disponibilidad presupuestaria de la Institución.

ARTÍCULO 9°

La duración de la beca se extenderá por un periodo de hasta 4 (cuatro) semestres consecutivos para alumnos/as en programas de Magíster Académico y hasta 8 (ocho) semestres consecutivos para los/las alumnos en programas de Doctorado. Sin importar el momento de la solicitud de beca, ésta no podrá superar el periodo máximo de permanencia en el programa, sin embargo, su renovación anual quedará sujeta a la evaluación que al efecto se efectúe por el Comité Ejecutivo de Investigación y Postgrado de la Universidad.

ARTÍCULO 10°

El/La estudiante que obtiene una Beca de Manutención, automáticamente obtiene la Beca de Exención de Arancel al 100%.

ARTÍCULO 11°

El/La postulante no podrá ser académico o funcionario/a de la Universidad de Tarapacá, salvo excepciones de casos fundados debidamente autorizados por el/la Rector/a de la Universidad de Tarapacá, previo informe emitido por el/la Vicerrector/a y el/la Directora/a de Investigación, Postgrado y Transferencia Tecnológica.

ARTÍCULO 12°

La Beca de Manutención otorgada será incompatible con la asignación de beca para estudios de Postgrado tales como: Becas Chile, MECESUP, u otras. Asimismo será incompatible con otras actividades remuneradas o no remuneradas que realice el/la Becario/a, salvo que estas signifiquen un enriquecimiento para su formación y que sean puestas en conocimiento del Comité Ejecutivo de Investigación y Postgrado de la Universidad.

De la Beca de Apoyo a la Investigación en Postgrado

ARTÍCULO 13°

Esta beca consiste en un apoyo económico que se asigna a los/las alumnos/as de postgrado por una única vez para participar en congresos, simposios, cursos u otras actividades significativas en su formación.

Esta beca procede para los/las estudiantes de Magíster Académico y Doctorado que postulen a través de una Convocatoria para tal efecto. El número de becas, los montos y los programas a los cuales están dirigidos serán fijados en la respectiva Convocatoria, de acuerdo a la disponibilidad presupuestaria de la Institución.

TÍTULO TERCERO DE LOS CRITERIOS DE ASIGNACIÓN DE BECAS

ARTÍCULO 14°

Las becas serán adjudicadas de acuerdo con la información y documentación aportada por los postulantes en el "Formulario de Postulación de Beca de la Universidad de Tarapacá", que guardará carácter de declaración jurada.

ARTÍCULO 15°

Quedarán inhabilitados de participar del proceso de selección los postulantes que entreguen la documentación fuera de las fechas y plazos establecidos en la "Convocatoria de Becas de Postgrado de la Universidad de Tarapacá".

ARTÍCULO 16°

Los criterios y escalas de evaluación para la asignación de becas, además de las fechas de postulación, estarán definidos claramente en la "Convocatoria de Becas de Postgrado de la Universidad de Tarapacá", la cual es definida por el Comité Ejecutivo de Investigación y Postgrado de la Universidad y aprobada por Resolución Exenta de Vicerrectoría Académica.



ARTÍCULO 17°

Entre los criterios para la asignación de becas deberá considerarse al menos los siguientes:

- a) Para la Beca de Exención de Arancel y Manutención:
 - Promedio de notas del pregrado y/o ranking de pregrado,
 - Permanencia en la carrera de pregrado,
 - Trayectoria académica y/o laboral del/de la postulante,
 - Estudios complementarios.
- b) Para la Beca de Apoyo a la Investigación en Postgrado:
 - Grado de avance de la tesis,
 - Grado de avance de publicación(es) (WOS, SciELO, SCOPUS),
 - Trabajos presentados y/o publicados en congresos.
 - Promedio general acumulado en el programa que cursa.

TÍTULO CUARTO DE LAS OBLIGACIONES DEL ALUMNO/A BECARIO/A

ARTÍCULO 18°

Los/Las alumnos/as becarios/as, de las becas que a continuación se indican, deberán cumplir con las siguientes obligaciones:

- a) Para la Beca de Exención de Arancel Total y Manutención:
 - Realizar actividad docente de pregrado, bajo supervisión de un profesor responsable de la asignatura o de la unidad académica respectiva. La carga académica asignada al/a la alumno/a becario/a no podrá superar el equivalente a 4 horas semanales, para alumnos/as que posean únicamente Beca de Arancel Total, y 6 horas semanales para la Beca de Manutención.
 - Poner a disposición de la Universidad toda la información relativa al desarrollo de sus actividades como becario/a cada vez que se le solicite.
 - Concurrir a las entrevistas y reuniones a las que fuera convocado con el fin de ampliar o aclarar información relacionada con la evaluación del desarrollo de su actividad como estudiante de postgrado becado.
 - Presentar, si cumple con los requisitos establecidos por Fondos Competitivos Externos (Ejemplo: Conicyt), sus antecedentes al concurso respectivo.
 - Residir en Chile.
 - Mantener un alto rendimiento académico con promedio de calificaciones igual a 5,0 (cinco coma cero) o superior.
 - Obtener el grado dentro de los plazos establecidos según el Plan de Estudios de programa.
 - Junto con la obtención del grado el alumno deberá poseer al menos una publicación WOS aceptada.

b) Para las Becas de Apoyo a la Investigación en Postgrado:

- Emitir un informe de su participación en las actividades académicas desarrolladas al Director/a del programa y realizar una exposición pública coordinada por la Dirección de Investigación, Postgrado y Transferencia Tecnológica, en conjunto con otros alumnos/as becarios/as, según calendario a fijar en el año académico respectivo.
- Poner a disposición de la Universidad toda la información relativa al desarrollo de sus actividades como alumno/a becario/a cada vez que se le solicite.
- Concurrir a las entrevistas y reuniones a las que fuera convocado con el fin de ampliar o aclarar información relacionada con la evaluación del desarrollo de su actividad como estudiante de postgrado becado.
- Junto con la obtención del grado el alumno deberá poseer al menos una publicación WOS aceptada.

ARTÍCULO 19°

El incumplimiento de las obligaciones por parte del/ de la becario/a implicará la restitución de los fondos entregados por la Universidad, la cual quedará facultada para hacer efectivas, sin más trámite, las cauciones que se hubiesen constituido a su favor. Los valores indicados deberán reembolsarse debidamente reajustados de acuerdo a la variación que hubiere experimentado el índice de precios al consumidor o el indicador económico que lo reemplace en el futuro.

TÍTULO QUINTO
REVISION ANUAL DE LAS BECAS

ARTÍCULO 20°

Todas las becas serán revisadas anualmente por el Comité Ejecutivo de Investigación y Postgrado de la Universidad a fin de cautelar la mantención de las condiciones de su otorgamiento, pudiendo ser suspendidas de no cumplirse con las condiciones que se señalan a continuación:

- a) Adecuado desempeño académico en el programa de postgrado, lo que conlleva contar con una nota mínima de aprobación de 5,0 (cinco coma cero) en cada actividad curricular.
- b) Informe confidencial del/de la Director/a del Programa respecto al desempeño del/ de la becario/a en el año académico finalizado.
- c) Poseer un desempeño docente adecuado y con una evaluación estudiantil satisfactoria, cuando corresponda.

ARTÍCULO 21°

Asimismo, durante el curso del año académico, de ocurrir cualquier circunstancia que lo justifique, podrá evaluarse la suspensión de la beca.

ARTÍCULO 22°

Para renovar la beca que ha sido suspendida, el estudiante deberá presentar un informe de avance curricular y un nuevo informe del Director/a del programa de postgrado respectivo.



El Comité Ejecutivo de Investigación y Postgrado de la Universidad evaluará la pertinencia de reanudar el otorgamiento de la misma.

TÍTULO SEXTO DE LA PERDIDA DE BECA

ARTÍCULO 23°

El/La alumno/a becario/a perderá la beca por las siguientes causales:

- a) Pérdida de la calidad de alumno/a regular.
- b) Retiro temporal del programa de postgrado, a excepción de situación de carácter grave, debidamente certificada y calificada por la Universidad. En este caso, se permitirá la reactivación de la beca al reintegro del alumno al respectivo programa, siempre que exista disponibilidad presupuestaria para ello.
- c) Haber faltado a la verdad en los antecedentes proporcionados y que sirvieron de fundamento para el otorgamiento del beneficio.
- d) Reprobación de una o más asignaturas en el programa, aun cuando no pierda su calidad de alumno regular.
- e) En general, incumplimiento de las obligaciones generales establecidas en este reglamento que le sean aplicables y/o pérdida de algunos de los requisitos exigidos para la obtención de la beca.
- f) No poseer un desempeño docente adecuado y con una evaluación estudiantil no satisfactoria.

ARTÍCULO 24°

La pérdida de la beca se dispondrá por resolución exenta emitida por la Vicerrectoría Académica, previo informe del Comité Ejecutivo de Investigación y Postgrado de la Universidad.

TÍTULO SEPTIMO DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 25°

Situaciones especiales relativas a las materias a que se refiere este Reglamento y que no se encuentren reguladas en él o en otras normas especiales y siempre que no se trate de asuntos de competencia exclusiva del/de la Rector/a u otra autoridad universitaria, serán resueltas por el/la Vicerrector/a Académico/a, el/la que podrá requerir los informes y disponer la práctica de las diligencias que estime pertinentes para la adecuada decisión del asunto.

ARTÍCULO 26°

El presente reglamento regirá con efecto retroactivo para los programas de postgrado iniciados a contar del año 2015, siempre que se cumplan los requisitos exigidos para su otorgamiento, por considerar que este produce consecuencias favorables para los interesados y no afecta derechos de terceros.